



CHUBUT

DECRETO 703/2006

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

Actividades de capacitación del recurso humano.

Del: 13/06/2006; Boletín Oficial 29/06/2006.

VISTO:

El Expediente N° 6197/05-SS, y;

CONSIDERANDO:

Que para la atención de la salud resulta trascendente el recurso humano;

Que la capacitación es una actividad fundamental para la formación del recurso humano ya que en el mismo depende la calidad de la atención de la salud de la población;

Que dentro del Programa de Capacitación de la Secretaría de Salud se contempla la formación continua del recurso humano a través de las residencias, carrera de enfermería, profesionalización de agentes sanitarios, capacitación en áreas materno infantil y adolescencia, nutrición, epidemiología, emergencias, rural, salud ambiental y cursos a nivel de conducción;

Que resulta necesario para ejecutar estas actividades que la Secretaría de Salud disponga de normativa aplicable en dicho ámbito que reglamente la utilización de recursos financieros cuando se trate de retribuir actividad docente o facilite la accesibilidad a la capacitación para los postulantes a recibirla;

Que por el Expediente del Visto se gestiona el dictado de un instrumento legal que recepte lo expuesto;

Que lo peticionado se ajusta a los lineamientos fijados por este Poder Ejecutivo en la materia;

Que ha tomado intervención el servicio jurídico de la Secretaría de Salud;

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia del Chubut decreta:

Artículo 1°.- Facúltase a la Secretaría de Salud a desarrollar actividades de capacitación que conlleven el pago de horas cátedra o la asignación de becas conforme las pautas que se establecen en el presente Decreto.

Art. 2°.- Apruébase para el ámbito de la Secretaría de Salud el Reglamento de Gastos y Ayuda Económica en materia de capacitación que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3°.- Autorízase a la Secretaría de Salud al dictado de los actos administrativos necesarios para el desarrollo del Programa de Capacitación.

Art. 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se tomará de las Partidas que para Capacitación en la Jurisdicción 70 contemple el Presupuesto del Ejercicio 2006.

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Coordinación de Gabinete.

Art. 6°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése al Boletín oficial, y cumplido, ARCHÍVESE.

Mario Das Neves

